

## ACUERDO PLENARIO.

**Expediente:** TEEH-JDC-039/2024-INC-2.

**Accionante:** [REDACTED] en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo.

**Autoridades responsables:** Presidente Municipal y Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo.

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

### SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa y atento al cumplimiento sustituto ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 05 cinco de junio, se declara **formalmente cumplida** la sentencia principal de fecha 5 cinco de abril, por parte del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo.

#### I. ANTECEDENTES.

De las constancias que integran el expediente TEEH-JDC-039/2024-INC-2 y de los hechos notorios<sup>2</sup> para este órgano jurisdiccional, se advierten los siguientes antecedentes:

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

<sup>2</sup> Conforme a la Jurisprudencia I.9o.P. J/13 K (11ª), de rubro "HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN",

1. **Acceso al cargo público.** Durante el proceso electoral realizado para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Hidalgo, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 18 dieciocho de octubre del 2020 dos mil veinte, la actora resultó electa Regidora del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, para el periodo comprendido del 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte al 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad.

2. **Presentación del Juicio Ciudadano.** El veintisiete de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio Ciudadano promovido por [REDACTED] en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo, en contra de las autoridades responsables; siendo radicado en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, con el número de expediente **TEEH-JDC-039/2024**, para la resolución de los agravios planteados por omisión de proporcionarle información y atender las solicitudes que formuló previamente, transgrediendo su derecho a votar y ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo y, al haberse escindido previamente los relativos a la violencia política en razón de género.

3. **Sentencia definitiva.** En fecha 05 cinco de abril, el Pleno dictó sentencia definitiva en el presente Juicio Ciudadano, en la cual, por una parte, se declararon parcialmente fundados los agravios de la actora, por otra parte, inoperantes, y fundados en otra de sus partes, por lo que se ordenó a las autoridades responsables entregar la información y responder las peticiones formuladas previamente por la actora del Juicio Ciudadano, conforme a los efectos indicados en dicha resolución.

4. **Informes de cumplimiento.** En acuerdos del 10 diez y 12 doce de abril, este Tribunal Electoral tuvo por presentados al representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como al Tesorero Municipal, Presidente Municipal, Contralor Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, todos del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, informando el cumplimiento que dieron en su carácter de autoridades responsables a la sentencia definitiva dictada en

el presente Juicio Ciudadano; corriendo traslado a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término legal de tres días.

**5. Primera demanda incidental.** El 18 dieciocho de abril, la actora presentó el primer escrito de demanda incidental, aduciendo el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano, por parte de las autoridades responsables: Presidente Municipal, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, todos del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo, así como del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sustanciándose en el expediente TEEH-JDC-039/2024-INC-1.

**6. Primera sentencia interlocutoria.** El 14 catorce de mayo, este Tribunal Electoral dictó sentencia interlocutoria en la que declaró el cumplimiento formal de los efectos de la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, por cuanto hace al Tesorero Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, así como del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y parcial del Presidente Municipal y del Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo; decretando la imposición de medidas de apremio y requiriendo a éstos últimos para que dieran cumplimiento al fallo principal.

**7. Segunda demanda incidental.** El 18 dieciocho de mayo, la actora presentó su segundo escrito de demanda incidental, aduciendo el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano, por parte de la autoridad responsable: Presidente Municipal, y sosteniendo el cumplimiento por parte del Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, sustanciándose en el expediente TEEH-JDC-039/2024-INC-2.

**8. Segunda sentencia interlocutoria.** El 05 cinco de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia interlocutoria en la que declaró el cumplimiento formal de los efectos de la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, por cuanto hace al Contralor Municipal y parcial del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo; decretando la imposición de medidas de apremio y vinculando al Ayuntamiento del Municipio citado para que diera cumplimiento sustituto al fallo principal.

9. **Informe de cumplimiento.** El 12 doce de junio, compareció la Síndica Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, informando el cumplimiento sustituto parcial que dieron al fallo definitivo de fecha 05 de abril, exhibiendo los acuses de las contestaciones entregadas a la actora y solicitando el otorgamiento de prórroga.

10. **Informe de prórroga.** En escrito de misma fecha, ocurrió la actora a peticionar el otorgamiento de prórroga que de común acuerdo había generado con la autoridad responsable del cumplimiento sustituto.

11. **Acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** El 14 catorce de junio, este Tribunal Electoral dicto acuerdo plenario de cumplimiento parcial, por el que tuvo a la Síndica Municipal y al Ayuntamiento, ambos del Municipio de [REDACTED] Hidalgo, en vía de cumplimiento sustituto, dando respuesta a la petición 05, como parte de los efectos ordenados en el fallo principal y autorizando el otorgamiento de la prórroga hasta el 20 veinte de junio, para responder las peticiones 09 y 10.

12. **Informe de cumplimiento y Vista.** En proveído de fecha 21 veintiuno de junio, se tuvo a la autoridad responsable: Síndica Municipal y al Ayuntamiento, ambos del Municipio de [REDACTED] Hidalgo, en vía de cumplimiento sustituto, informando la entrega de las respuestas a las peticiones 09 y 10 a favor de la actora, y ordenando darle vista a ésta última para que dentro del término de 3 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

13. **Cumplimiento a la vista y requerimiento.** En acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio, se tuvo a la actora dando cumplimiento a la vista ordenada respecto del informe de cumplimiento sustituto que presentó la Síndica Municipal y el Ayuntamiento, ambos de [REDACTED] Hidalgo; requiriendo a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo para que informar el cumplimiento dado a la medida de apremio decretada en la resolución interlocutoria de fecha 05 cinco de junio.

14. **Cumplimiento a requerimiento.** Mediante oficio DGAJyDH/1097/2024 de fecha 5 cinco de julio, ocurrió la Directora General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo, a informar el cumplimiento realizado a la medida de apremio decretada en el último fallo interlocutorio, consistente en



arresto por 24 veinticuatro horas, decretado en contra del Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo.

**15. Turno al Pleno.** Mediante proveído de misma fecha, se turnaron los autos al Pleno.

## II. CONSIDERANDOS.

**16. Competencia.** Este Tribunal Electoral<sup>3</sup> es competente para verificar el cumplimiento de sus resoluciones y, por ende, para conocer y resolver el cumplimiento de la sentencia que se plantea dentro del presente Juicio Ciudadano, toda vez que la resolución de las controversias que emanen durante el proceso de ejecución de las resoluciones que dicte en ejercicio de su función jurisdiccional especializada en materia electoral forman parte y garantizan el derecho humano de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución,<sup>4</sup> como parte del deber de vigilancia para que sus determinaciones se cumplan en la totalidad de los términos y condiciones en que fueron resueltas.

**17.** Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 41 base VI, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99 apartado C de la Constitución local; 2, 343, 344 y 380 del Código Electoral; 2 y 12, 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 110 fracción II, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interno.

**18.** Resultando aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior 24/2001, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".<sup>5</sup>

<sup>3</sup> En términos de la Jurisprudencia 2º./J. 104/2010, de rubro "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMIENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes, la integración del Pleno de este organismo jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

<sup>4</sup> Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

<sup>5</sup> Jurisprudencia consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 5. Año 2002. Página 28.

19. **Actuación colegiada.** La materia de este acuerdo es de conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en atención a lo dispuesto en los artículos 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción XIII del Reglamento Interno, así como la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>6</sup> del rubro siguiente **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**;<sup>7</sup> por lo que, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, en virtud de que en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente determinación.

20. Coligiéndose de lo anterior que la competencia de este Tribunal Electoral para conocer de un medio de impugnación, no constituye un acuerdo de mero trámite, relativo al procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente sino una decisión que implica la modificación sustancial del procedimiento que se sigue, en cuanto a la vía; en tal virtud

---

<sup>6</sup> Órgano jurisdiccional superior, referido en párrafos subsecuentes con el acrónimo TEPJF.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 11/99, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 3, Año 2000. Páginas 17 y 18, del contenido siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala"**.

debe ser este órgano jurisdiccional, en forma colegiada, quien emita la resolución correspondiente.

**21. Efectos de la sentencia definitiva e interlocutoria que ordena cumplimiento sustituto.** Al resolver definitivamente el Juicio Ciudadano, sustanciado en el expediente TEEH-JDC-039/2024, este Tribunal Electoral declaró, por una parte, el sobreseimiento parcial respecto de la Jueza Conciliadora Municipal, de la Directora de Educación Municipal, de la Directora de Cultura Municipal y de la Directora de Turismo Municipal, todos del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo.

Y por la otra, declaró parcialmente fundados los agravios respecto del Presidente Municipal, Contralor Municipal y Tesorero Municipal, pero inoperantes en una parte, respecto del Presidente Municipal, infundados respecto del Presidente y Secretaria de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Secretario General Municipal, Ayuntamiento, Directora de Recursos Humanos y Director de Obras Públicas Municipales, y fundados respecto de la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ordenó a las autoridades responsables, que dentro del término legal de tres días hábiles entregaran, de manera personal, la información correspondiente a la actora, la cual podría ser materializada en formato digital, debidamente certificada; conforme a las especificaciones que para mayor certeza, se transcriben:

*“- Del **Presidente Municipal**, en cuanto a las peticiones o solicitudes identificadas con los números 1 uno (de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés), 2 dos (de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés), 3 tres (de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés), 4 cuatro (de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés), 5 cinco (de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés), 6 seis ( de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés), 9 nueve (de fecha 8 ocho de junio de dos mil veintitrés), 10 diez (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 11 once (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 12 doce (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 13 trece (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 14 catorce (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 15 quince (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 16 dieciséis (de fecha veinte y veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 17 diecisiete (de fecha tres de julio de dos mil veintitrés), 18 dieciocho (de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés), 19 diecinueve (de fecha once de agosto de dos mil veintitrés), 20 veinte (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 21 veintiuno (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 22 veintidós (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 24 veinticuatro (de fecha seis*

de noviembre de dos mil veintitrés), 25 veinticinco (de fecha siete y nueve de noviembre de dos mil veintitrés), 26 veintiséis (de fecha 14 catorce de diciembre de dos mil veintitrés), 27 veintisiete (de fecha 31 treinta y uno de enero), 28 veintiocho (de fecha treinta y uno de enero), 29 veintinueve (de fecha dos de febrero), 30 treinta (de fecha dos de febrero), 31 treinta y uno (de fecha ocho de febrero) y 33 treinta y tres (de fecha diecinueve de febrero), según se describió en la parte considerativa de esta resolución; y

- Del **Contralor Municipal**, en cuanto a las peticiones o solicitudes identificadas con los números 12 doce (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 16 dieciséis (de fecha veinte y veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 17 diecisiete (de fecha tres de julio de dos mil veintitrés), 21 veintiuno (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 23 veintitrés (de fecha once de octubre de dos mil veintitrés), 24 veinticuatro (de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés), 25 veinticinco (de fecha siete y nueve de noviembre de dos mil veintitrés), según se describió en la parte considerativa de esta resolución; y

- Del **Tesorero Municipal**, en cuanto a la petición o solicitud identificada con el número 7 siete (de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés), según se describió en la parte considerativa de esta resolución; y

- De la **Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda**, en cuanto a la petición o solicitud identificada con el número 4 cuatro (de fecha 28 veintiocho de febrero de dos mil veintitrés); y

- Del **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, en cuanto a la petición o solicitud identificada con el número 8 ocho (de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés)".

Además de ordenar la realización de un acta desglosada, punto a punto, de la información y respuesta a peticiones que le sean entregadas a la actora; y requiriendo que informarán dicho cumplimiento, a este Tribunal Electoral, dentro del plazo legal de tres días hábiles; debiendo anexar las constancias comprobatorias correspondientes.

**22.** Por otra parte, derivado de la tramitación del segundo incidente de incumplimiento, en la sentencia interlocutoria de fecha 05 cinco de junio, se declaró el cumplimiento formal de los efectos de la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, por cuanto hace al Contralor Municipal y parcial del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo; ordenando los efectos que también se citan en su literalidad:

"A. Al haber resultado parcialmente cumplida la sentencia principal, por haberse entregado la información relativa a las solicitudes que se indicaron en la tabla anterior, pero omitiendo la respuesta a las peticiones 05, 09 y 10 dirigidas al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, que se describieron en la citada tabla y en la parte



considerativa de esta resolución, se determina su incumplimiento en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional electoral.

B. Con el propósito de dar pleno cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril y como medida de cumplimiento sustituto, se vincula al Ayuntamiento y a la Síndica Municipal, ambos de [REDACTED] Hidalgo, y esta última como representante jurídica del mismo, para que en el plazo legal de 3 TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a realizar las gestiones pertinentes para convocar a los integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, y con vista del contenido de la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, 14 catorce de mayo y de la presente resolución, PROCEDAN A DAR RESPUESTA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A LAS PETICIONES FORMULADAS POR LA ACTORA, señaladas con los número 05, 09 y 10 de la tabla anterior y en el acto que formalmente corresponda (reunión o sesión), realice un acta desglosada, punto a punto, de toda la información que le sea entregada a la accionante, poniéndola a la vista de la interesada para que pueda visualizarla y hacer las manifestaciones que estime pertinentes y que deberán hacerse constar, y en su caso tenerla por conforme, remitiendo a esta autoridad dicha acta en el término de 24 VEINTICUATRO HORAS, POSTERIORES A QUE ELLO SUCEDA, a fin de acreditar su cumplimiento; con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se aplicará a los integrantes del Ayuntamiento (exceptuando la accionante por ser la titular del derecho exigible) alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II, del Código Electoral, que podrá consistir en multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada o incluso arresto hasta por treinta y seis horas.

C. Se conmina a la parte actora para que atienda la convocatoria que realice la Síndica Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, para dar cumplimiento al efecto señalado como B, y en su caso asista, en la fecha, hora y lugares que se señalen para ello, a fin de que pueda ejercer los derechos que conforme a su encargo le corresponden y pueda recibir las respuestas a sus peticiones.

D. Se impone al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, una sanción consistente en arresto por 24 veinticuatro horas, atendiendo a las consideraciones vertidas en los puntos 42 "Incumplimiento y Sanción" al 61 de este fallo interlocutorio.

E. Atento a la petición realizada por la accionante en su escrito de fecha 24 veinticuatro de mayo, se ordena remitir copia certificada del Acta de Hechos de misma fecha, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que sea anexada al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) que aduce haber presentado con fecha 23 veintitrés de mayo.

F. Se ordena, remitir también copia debidamente certificada de la presente sentencia interlocutoria, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para su integración al Procedimiento Especial Sancionador, número IEEH-SE-PES-033/2024, que se formó con motivo de la escisión ordenada en acuerdo plenario de fecha 29 veintinueve de febrero, para que se analice la posible actualización de violencia política en razón de género, con base al estudio conjunto de los hechos y de las conductas denunciadas, con perspectiva de género y con apego al criterio emitido por la Sala Regional Ciudad de México, acorde a lo solicitado por la accionante.

G. Se ordena realizar y publicar la versión pública de la presente resolución, en los términos establecidos por el Acuerdo respectivo que fue aprobado por este Tribunal Electoral".

23. Asimismo, dentro del citado segundo incidente de incumplimiento, este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario en fecha 14 catorce de junio, determinando el cumplimiento parcial de la resolución principal y otorgando la prórroga solicitada por la actora, con los efectos siguientes:

*"...A). Se otorga la prórroga peticionada para el cumplimiento de la sentencia, hasta el día 20 veinte de junio, por lo que, una vez fenecido ese plazo, deberá remitir las constancias que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento respecto a la entrega de respuesta a las peticiones 09 y 10 descritas en la parte considerativa de esta resolución, precisando que en caso de incumplimiento se harán efectivas las medidas de apremio de las que han sido apercebidos en la sentencia interlocutoria de fecha 05 cinco de junio, cuyo plazo es motivo de la presente prórroga".*

24. **Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia.** Del análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos, particularmente de aquellas que corresponden a la etapa de cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el Juicio Ciudadano, deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024, de las relativas al incidente TEEH-JDC-039/2024-INC-2 y del acuerdo plenario de fecha 14 catorce de junio, con valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, este Tribunal Electoral concluye que la sentencia principal está **formalmente cumplida**, atento a que la autoridad responsable vinculada para el cumplimiento sustituto que se ordenó en la sentencia interlocutoria de fecha 05 cinco de junio: Síndica Municipal y Ayuntamiento, ambos de [REDACTED] Hidalgo, ha acreditado el cumplimiento formal de los efectos que fueron ordenados en ella.

25. A fin de clarificar lo anterior, se procede a realizar el estudio de las peticiones respecto de las cuáles se ordenó el cumplimiento sustituto, mediante la resolución interlocutoria citada y que aún están pendientes de cumplir, conforme a la siguiente tabla:

Número (No.) y Fecha de presentación de la solicitud o petición:	Resumen de la petición o información respecto de la que se ordenó el cumplimiento:	Autoridad a quien se ordenó el cumplimiento:	Informe de cumplimiento por parte de la autoridad responsable:	Dio Cumplimiento a la Sentencia Definitiva:
Petición No. 09 08 ocho de junio de 2023	Se actualice todos y cada uno de los Comités votados y autorizados por el Cabildo (excepto el Comité de	Síndica Municipal (En cumplimiento sustituto a la petición dirigida al Presidente Municipal) y	En oficio UJE/75/2024 exhibe certificación del Acuse del oficio de respuesta	SI

<p>dos mil veintitrés.</p>	<p>Bandos, Reglamentos y Circulares), a fin de continuar con sus actividades y evitar la nulidad de sus actos.</p>	<p>Representante Legal del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo.</p>	<p>entregado a la actora el 20 veinte de junio, adjuntando también certificación de Acta de Hechos, levantada a las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del mismo día.</p>	
<p><b>Petición No. 10</b>  28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>Se actualicen todos y cada uno de los Comités y Consejos (excepto el Comité de Bandos, Reglamentos y Circulares), ante la ausencia de algunos de sus integrantes, particularmente:</p> <p>Comité de Transición.</p> <p>Consejo Municipal de Población (COMUPO).</p> <p>Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación.</p> <p>Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GRUMPEA).</p> <p>Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>Síndica Municipal (En cumplimiento sustituto a la petición dirigida al Presidente Municipal) y Representante Legal del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo.</p>	<p>En oficio UJE/75/2024 exhibe certificación del Acuse del oficio de respuesta entregado a la actora el 20 veinte de junio, adjuntando también certificación de Acta de Hechos, levantada a las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del mismo día.</p>	<p>SI</p>

26. Lo anterior es así, porque en la sentencia interlocutoria de fecha 05 cinco de junio se ordenó el cumplimiento sustituto a las autoridades responsables que fueron vinculadas, a fin de que, respecto de las peticiones que se desglosaron en ella, dieran respuesta a la actora.

27. Puntualizando que, la acreditación podría realizarse, en el caso de las peticiones, con la constancia que acredite la respuesta de la autoridad responsable a cada una de las peticiones que formuló la actora.

28. Así las cosas, respecto a las respuestas correspondientes a las peticiones que debe cumplir la **Síndica Municipal y el Ayuntamiento, ambos de** [REDACTED] Hidalgo, se tiene que de las documentales públicas que remitió dicha autoridad responsable en su oficio UJE/75/2024 de fecha 20 veinte de junio, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, **ACREDITA EL CUMPLIMIENTO FORMAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

29. Siendo claro que respecto a las peticiones **09** y **10** de fecha 08 ocho y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, se acredita la entrega con la certificación del acuse de recibo que demuestra la recepción por parte de la actora, el día 20 veinte de junio; por lo que, **dicha documental pública demuestra en plenitud la entrega de la información referida, que realizó la Síndica Municipal y el Ayuntamiento, ambos de** [REDACTED] Hidalgo.

30. Aunado a ello, dicha autoridad responsable también exhibió la certificación del Acta de Hechos, levantada hacía las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del día 20 veinte de junio, en la que actuó con la intervención de la actora y ante la presencia de las personas integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Hidalgo, en cuyos puntos uno y dos se asentó expresamente la realización de la entrega de la respuesta correspondiente a las peticiones citadas, y la conformidad de la actora con su recepción.

31. Sin que deje de valorarse que, la propia actora ocurre mediante escrito de fecha 26 veintiséis de junio, **reconociendo la entrega de las respuestas a las peticiones 09 y 10 señaladas, dándose por cumplida respecto a las peticiones que formuló en su demanda y, con ello, corrobora la convicción de que las autoridades vinculadas para el cumplimiento sustituto efectivamente entregaron la respuesta a las peticiones 09 y 10** que fueron ordenadas en la sentencia definitiva dictada en el expediente TEEH-JDC-039/2024.



32. Por otra parte, de las mismas documentales públicas remitidas por la Síndica Municipal y el Ayuntamiento, ambos de [REDACTED] Hidalgo, en el citado oficio número UJE/75/2024, se advierte que la entrega de la respuesta a las peticiones 09 y 10 referidas, se dio dentro de la prórroga que fue concedida mediante el acuerdo plenario de fecha 14 catorce de junio, esto porque la fecha de fenecimiento de la prórroga referida era el día 20 veinte de junio, siendo precisamente en esa misma data cuando se generó la entrega de las respuestas a la actora y por tanto el cumplimiento formal de la resolución principal.

33. Por lo que, las certificaciones descritas con antelación acreditan la entrega de la respuesta en los términos ordenados por este Tribunal Electoral y, por tanto, **se debe tener por cumplida formalmente** la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de junio.

34. Finalmente, atento a la petición planteada por la actora en su demanda, y dado el carácter definitivo del presente acuerdo plenario y la su vinculación con el diverso acuerdo plenario 14 catorce de junio, **se ordena remitir copia debidamente certificada tanto del acuerdo plenario de fecha 14 catorce de junio, como del presente acuerdo plenario -por estar ambos vinculados en virtud de la prórroga otorgada en el primero para el cumplimiento de la resolución principal- al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para su integración al Procedimiento Especial Sancionador, número IEEH-SE-PES-033/2024**, que se formó con motivo de la escisión ordenada en acuerdo plenario de fecha 29 veintinueve de febrero, para que se analice la posible actualización de violencia política en razón de género, con base al estudio conjunto de los hechos y de las conductas denunciadas, con perspectiva de género y con apego al criterio emitido por la Sala Regional Ciudad de México, acorde a lo solicitado por la accionante.

35. **Protección de datos personales.** En cumplimiento al mandato decretado por este Tribunal Electoral, mediante acuerdo del 28 veintiocho de febrero, para la protección de los datos personales de la actora en las actuaciones que se practicaran y en la versión pública de la resolución que en su momento llegue a dictarse, se ordena realizar y publicar la versión pública de la presente resolución conforme a las disposiciones contenidas en el "*Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por el que se expiden los lineamientos para la elaboración y publicación de*

versiones públicas de documentos emitidos por este órgano jurisdiccional".<sup>8</sup>

36. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se declara **formalmente cumplida** la sentencia definitiva de fecha 5 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente **TEEH-JDC-039/2024**, en los términos indicados en la parte considerativa de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase copia debidamente certificada del presente acuerdo plenario, así como del diverso de fecha 14 catorce de junio, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a fin de que pueda integrarse al Procedimiento Especial Sancionador número IEEH-SE-PES-033/2024, que se formó con motivo de la escisión ordenada en acuerdo plenario previo; según lo dispuesto en los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena realizar y publicar la versión pública del presente acuerdo plenario, a fin de garantizar la protección de los datos personales de la accionante, en los términos indicados en su parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman, por **UNANIMIDAD** de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

---

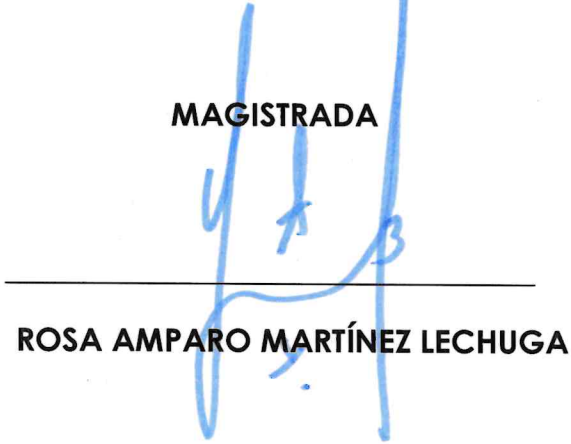
<sup>8</sup> Aprobado por el Pleno el 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós y, consultable en la liga electrónica oficial: [https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/LINEAMIENTOS\\_VERPUBLICA\\_2022.pdf](https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/LINEAMIENTOS_VERPUBLICA_2022.pdf)

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY<sup>9</sup>**



**LILIBET GARCIA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES<sup>10</sup>**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>9</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>10</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV, del Reglamento Interno.

